

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 24 DE JULIO DE 1948

NUMERO 10.655

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución de 12 de Julio de 1948, por la cual la Asamblea reanuda las funciones de Asamblea Constituyente y nombra Presidente de la República, Primer y Segundo Vicepresidentes.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 1874 de 30 de Junio de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.
Resoluciones Nos. 1875, 1876 y 1877 de 30 de Junio de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 523 de 6 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Asamblea Nacional

RESUME LA ASAMBLEA LAS FUNCIONES DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y NOMBRA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que la grave interrupción de la tranquilidad pública, de la pacífica convivencia social y de la tolerancia entre las distintas fuerzas políticas del país obligaron al Poder Ejecutivo Nacional, con el respaldo de los partidos entonces existentes, a expedir el decreto N° 4, de 29 de Diciembre de 1944, mediante el cual se convocó a votaciones populares para elegir la Segunda Asamblea Constituyente de la República;

2º Que los miembros de esta cámara después de resultar elegidos para los cargos de constituyentes, expidieron la nueva Carta Magna y organizaron provisionalmente, en acatamiento a la misma, los órganos del Estado, con el objeto fundamental de que devolvieran la normalidad a una Nación como la nuestra, que por ser esencialmente democrática necesita mandatarios emanados directamente del voto popular;

3º Que realizadas las elecciones populares, hecho supremo que debía devolver la normalidad al país, nos encontramos con una agudización de las discordias, de la intranquilidad pública y de los odios que hoy divide más que nunca antes la familia panameña, porque los sufragios populares, según lo demuestran los escrutinios ya verificados por los Jurados Provinciales, no se conforman con la esencia del sistema democrático que descansa en el régimen de las mayorías; porque los candidatos más favorecidos en dicho sufragio se acusan recíprocamente de fraudes y de faltas que obscurecen totalmente el proceso electoral porque es tan pequeña la diferencia de votos entre los dos candidatos que parecen contar con mayor número de sufragios, que el Jurado Nacional de Elecciones; y no el

pueblo soberano, sería el que con la aceptación o el rechazo de las acusaciones que recíprocamente se formulan dichos candidatos y medianamente el resultado de ese vicioso proceso electoral, vendría a escoger los futuros mandatarios porque tales circunstancias han formado a favor y en contra de cada uno de esos candidatos, pasiones tan intensas que descalifican a ambos para convertirse en centro del gobierno de unión nacional requerido ahora por el país;

4º Que esta Asamblea ha sido reunida de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Nacional y conforme al mismo decreto de convocatoria para adoptar las medidas que sean del caso sin más limitaciones que las sobre entendidas del patriotismo y de la prudencia;

5º Que la situación política de la República, se repite, es más grave que la que imperaba cuando se llamó a elecciones para una Asamblea Constituyente porque las divisiones son más profundas;

6º Que el ahondamiento de las discordias dentro de la comunidad panameña ocurre, a diferencia de los primeros días del año de 1945, precisamente en instantes en que una depresión sería de las rentas privadas y públicas amenaza con una total parálisis de la economía nacional y con una incapacitación fiscal del Estado para cumplir sus altas funciones;

7º Que dentro del orden estrictamente jurídico la crisis tiene que ser resuelta por este órgano del Estado, que en la actualidad es el único cuyo mandato emana directamente del pueblo;

8º Que no obstante el disgusto con que los miembros de esta cámara contemplan la posibilidad de que su patriótica actuación pueda ser calificada de interesada, la Asamblea tiene la responsabilidad histórica de procurar la tranquilidad pública, sin poder acudir, como aconsejan los más elementales principios democráticos, al decideratum de unos nuevos e inmediatos sufragios populares, porque ni el empobrecimiento de las clases trabajadoras agravadas por el alto costo de la vida, las masiones políticas, ni la angustiosa situación del comercio de la industria, de la agricultura permiten que la Nación sea entregada en estos momentos a una nueva campaña electoral; y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barrasa.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
 2498-B.—Apartado Postal N° 481. de Barrasa.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

9º Que esta Cámara considera que dentro de las pautas dictadas para tiempos normales no es viable adoptar las medidas necesarias para conjurar los graves peligros que amenazan la vida política, económica y fiscal de la República, ni procurar el cumplimiento de las finalidades fundamentales del gobierno, que no son otras que la de velar por la paz, y el bienestar y la seguridad de los asociados;

RESUELVE:

Reasumir hasta el 1º de Agosto próximo las funciones de Segunda Asamblea Nacional Constituyente, para las cuales fue elegida y de las cuales se desprendió por acto voluntario en la errónea creencia de que había adoptado las medidas necesarias para resolver la normalidad a la República.

Por separado se decidirán las medidas que esta Asamblea en sus funciones de constituyente, crea necesario adoptar para resolver la crisis nacional de orden económico, fiscal y político.

Decláranse elegidos Presidente de la República al señor Henrique de Obarrio, Primer Vice-Presidente de la República al señor Carlos Sucre C. y Segundo Vice-Presidente de la República al señor Juan Alberto Morales quienes se presentarán inmediatamente a esta Cámara a posesionarse de sus respectivos cargos, que ejercerán de la manera establecida por la Constitución Nacional, desde esta fecha hasta el 1º de Octubre de 1952.

Quedan invalidadas las elecciones populares verificadas durante el mes de mayo de 1948, y en obligante consecuencia, la actual Cámara continuará en sesiones durante el mismo período. Terminada el 1º de Agosto su labor de Constituyente la Cámara suspenderá sus sesiones quedando sometida desde esa fecha a las disposiciones constitucionales sobre su actuación.

No obstante los vicios de que adolecen las elecciones de mayo, y con el objeto de dar a esta Cámara carácter representativo de todas las tendencias de la opinión nacional, declara que a partir del 1º de octubre de 1948, serán miembros de esta Asamblea, con todas las prerrogativas del caso y por el término de la misma, los candidatos para principales y suplentes de los nuevos partidos Revolucionario Auténtico y U-

nión Popular que han obtenido las credenciales de los Jurados Provinciales.

Comuníquese por Secretaría a quienes correspondan.

Pídese al pueblo panameño un voto de confianza a favor de esta Asamblea y del nuevo orden de cosas, inspirados exclusivamente en el deseo vehemente de resolver los graves conflictos que amenazan la existencia y el progreso de la República.

Continúa vigente hasta nuevo acuerdo en contrario la parte dispositiva del Decreto N° 6 del 4 de Julio de 1948, sobre suspensión de garantías individuales.

Pídese asimismo, que cesen entre los panameños las recriminaciones de unos contra otros, para facilitar este movimiento de unión nacional.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,

AGUSTIN FERRARI.

El Secretario,

D. H. Turner.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 1874**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1874.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

La señora Carmen Veiga de Fernández, por medio de escrito de fecha 26 de Junio del presente año, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Carmen Veiga de Fernández ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Neda, Provincia de Coruña, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pue-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 24 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio

bio de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de

consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Carmen Veiga de Fernández, para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Carmen Veiga de Fernández y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 1875**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1875.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor C. Anibal Arboleda O., natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor C. Anibal Arboleda O.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1876

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1876.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora María R. More de Ilagunes, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María R. More de Ilagunes. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1877

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1877.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Alfredo Huemer, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alfredo Huemer.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 528
(DE 6 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Emma Rodríguez, como Partera Rural de servicio en Guararé, Provincia de Los Santos, con una asignación mensual de B/. 50.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 1° de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José A. Sosa Jované y Claudio C. Cedeño demuestran la inconstitucionalidad de la Parte II de la Resolución de 12 de Julio de 1948, dictada por la Asamblea Nacional.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Julio trece de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El Presidente de la República con asistencia de sus Ministros y de la Comisión Legislativa Permanente dictó el Decreto Número 6, de cuatro de este mes, por el cual se suspenden temporalmente los efectos de los artículos 22, 23, 27, 30, 33 y 45 de la Constitución. En el mismo Decreto se dispone convocar a la

Asamblea Nacional para que dentro de un término de cinco días se reúna y resuelva lo que sea del caso. Esta medida se conforma con los artículos 52 y 53 del mismo texto.

La Asamblea Nacional, en sesión celebrada ayer dictó una resolución cuya parte pertinente dice así:

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Reanudar hasta el 1° de Agosto próximo las funciones de Segunda Asamblea Nacional Constituyente, para las cuales fue elegida y de las cuales se desprendió por acto voluntario en la errónea creencia de que había adoptado las medidas necesarias para devolver la normalidad a la República.

Por separado se decidirán las medidas que esta Asamblea en sus funciones de Constituyente, crea necesario adoptar para resolver la crisis nacional de orden económico, fiscal y político.

Decláranse elegidos Presidente de la República al señor Enrique de Obarrio, Primer Vice-Presidente de la República al señor Carlos Sucre C. y Segundo Vice-Presidente de la República al señor Juan Alberto Morales, quienes se presentarán inmediatamente a esta Cámara a posesionarse de sus respectivos cargos que ejercerán de la manera establecida por la Constitución Nacional, desde esta fecha hasta el primero de Octubre de 1948.

Quedan invalidadas las elecciones populares verificadas durante el mes de mayo de 1948, y en obligante consecuencia, la actual Cámara continuará en sesiones durante el mismo período. Terminada el 1° de Agosto su labor de Constituyente, la Cámara suspenderá sus sesiones quedando sometida desde esta fecha a las disposiciones constitucionales sobre su actuación.

No obstante los vicios de que adolecen las elecciones de mayo, y con el objeto de dar a esta Cámara un carácter representativo de todas las tendencias de la opinión nacional, declara que a partir del primero de octubre de 1948, serán miembros de esta Asamblea, con todas las prerrogativas del caso y por el término de la misma los candidatos para Principales y Suplentes de los nuevos partidos Revolucionario Auténtico y Unión Popular que han obtenido las credenciales de los Jurados Provinciales.

Comuníquese por Secretaría a quienes corresponda.

Pídesse al pueblo panameño un voto de confianza a favor de esta Asamblea y del nuevo orden de cosas, inspirados exclusivamente en el deseo vehemente de resolver los graves conflictos que amenazan la existencia y el progreso de la República.

Continúe en vigencia hasta nuevo acuerdo en contrario la parte dispositiva del Decreto N° 6 de 4 de Julio de 1948, sobre suspensión de garantías individuales.

Pídesse asimismo, que cesen entre los panameños las recriminaciones de unos contra otros, para facilitar este movimiento de unión Nacional.

Los señores José Antonio Sosa Jované y Claudio C. Cedeño, ciudadanos panameños y abogados en ejercicio, han ocurrido a la Corte, tribunal en que radica la guarda de la integridad de la Constitución, para que se declare que son contrarias a la Constitución las medidas adoptadas por la Asamblea Nacional.

De acuerdo con el precepto constitucional las únicas medidas que podía adoptar la Asamblea con relación al decreto de suspensión temporal de garantías individuales se reducen a aprobarlo, improbarlo, modificarlo o suspenderlo. Es esa la interpretación que cabe a la frase resuelta lo que sea del caso empleada en el precepto constitucional.

La reunión de la Asamblea la hace el Órgano Ejecutivo en virtud de una facultad especial y con un objeto específico.

El Poder Constituyente cesó automáticamente en sus funciones al firmarse el Estatuto, vigente desde el 1° de Marzo de 1946. Por propia voluntad de los mismos Constituyentes, consignada en el artículo 260, asumió desde entonces funciones legislativas, que deben terminar el 30 de Septiembre próximo.

Son, por tanto, contrarias a ese Estatuto las siguientes medidas adoptadas en la Resolución acusada:

- a) Reasumir hasta el 1º de Agosto próximo las funciones de Segunda Asamblea Nacional Constituyente;
- b) Declarar elegidos Presidente de la República al señor Henrique de Obarrío y Vice-Presidentes a los señores Carlos Sucre C., y Juan Alberto Morales;
- c) Invalidar las elecciones populares verificadas durante el mes de Mayo de 1948;
- d) Admitir como miembros de la Asamblea los candidatos para principales y suplentes de los nuevos partidos Revolucionario Auténtico y Unión Popular, que obtuvieron credenciales de los Jurados Provinciales.

Queda únicamente en vigor la medida en virtud de la cual se mantiene la vigencia, "hasta nuevo acuerdo en contrario", de la parte dispositiva del Decreto N° 6, de 4 de Julio de 1948, sobre suspensión de las garantías individuales.

Nuestra Constitución establece en su artículo 20 que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la ley. Los funcionarios públicos lo son por esas mismas causas y también por extra-limitación de funciones o por omisión en el ejercicio de ellas".

Las funciones que puede ejercer el Organismo Legislativo están taxativamente especificadas en los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución y dentro de ellas no amoldan las medidas adoptadas en la resolución que se estudia.

Conforme al principio consagrado en el artículo 20 el ciudadano es libre de ejercer todas aquellas acciones que no le están prohibidas. Le basta expresar en su defensa que las ejecutó en atención a que ninguna ley se lo impedia. Este principio tuvo origen en la Declaración de los Derechos del Hombre. El funcionario público está obligado a respaldar sus actos en una ley, que expresamente se los permita. No le basta con demostrar que no hay disposición alguna que se lo prohíba. Está en el deber ineludible de comprobar la norma jurídica que le faculta para verificarlo (Derecho Constitucional Colombiano, Fco. de P. Pérez, fs. 163 y 164).

En este caso concreto puede afirmarse que la Asamblea Nacional se apartó de sus funciones y violó las siguientes disposiciones constitucionales: 20, 98, 132, 100, 121 ord. 6º, 135, 149, 256, 260 y 262.

El señor Procurador General de la Nación, cuyo concepto fue solicitado, llega a estas mismas conclusiones en su razonada Vista N° 20 de esta misma fecha.

La Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y en ejercicio de mandato constitucional, declara que son inconstitucionales las medidas adoptadas por la Asamblea Nacional en resolución dictada ayer, que se designan en esta sentencia como acápites a, b, c y d.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la GACETA OFICIAL y archívese.

Panamá, Julio 19 de 1948.

(Fdos.) Gregorio Miró.—Victor Florencio Goytia.—Erasmo de la Guardia.—Rosendo Jurado.—Ricardo A. Morales.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 19 de Noviembre de 1947.

As. 972. Escritura de Venta de 7 de Octubre de 1947, otorgada ante Sarah Saltzman, Notario Público para el Estado de Nueva York, por la cual Michael P. Bonicos vende a la "Compañía Marítima Transoceánica S. A." el vapor "Kefilos".

As. 973. Escritura N° 2321 de 13 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asunto 972 del Tomo 37 del Diario.

As. 974. Escritura Otorgada ante Louis Russell Nota-

rio Público del Condado de Nueva York, de 19 de Abril de 1947, por la cual Leda Kerr Arosemena y otro otorgan poder a Capitán William Bell Wail.

As. 975. Escritura N° 2323 de 12 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Giovanni Battista Cermelli y otros por una parte y Luigi Marianelli por la otra, celebran un contrato sobre explotación de bosques en una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 976. Escritura N° 3 de 11 de Junio de 1937 de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Remedios, por la cual Lo Li Si vende a Juan Pinzón una finca situada en el Distrito mencionado.

As. 977. Escritura N° 452 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan Pinzón vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de San Félix a Eduardo Hernández Aizpurúa.

As. 978. Escritura N° 332 de 6 de Octubre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Tomás Guerra declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 979. Escritura N° 2334 de 13 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Zubieta un lote de terreno situado en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 980. Escritura N° 2642 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Juan Guilibert Ardines y Agustina Fuentes un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 981. Escritura N° 474 de 15 de Noviembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizan diligencias Judiciales sobre ratificación de medidas y linderos de una finca situada en Chiriquí, de propiedad de Manuela Jované de Jurado.

As. 982. Escritura N° 198 de 7 de Mayo de 1946, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Manuela Jované de Jurado vende a "Lechería Unida S. A." una finca de su propiedad situada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 983. Escritura N° 475 de 15 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asunto 982 del Tomo 37 del Diario.

As. 984. Escritura N° 2655 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Pérez un globo de terreno denominado "Villa Gilma" ubicado en el Corregimiento del Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 985. Escritura N° 2658 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Alfredo Parisi Bianchini quien declara mejoras sobre una finca situada en el Distrito de Panamá y constituye hipoteca anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre dicha finca.

As. 986. Escritura N° 2371 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Edison Raymore constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, Sabanas, a favor de Elvira Tapia viuda de Albarracín.

As. 987. Escritura N° 2368 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Leiza & Compañía Linera S.A." vende a Marcos Antonio Ortega un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 988. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7044 de 31 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Azucena Young de Garcia, con domicilio en esta ciudad.

As. 989. Escritura N° 441 de 31 de Octubre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asunto 5519 del Tomo 37 del Diario.

As. 990. Escritura N° 2372 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por

la cual Lucius Joñny constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, Sabanas.

As. 991. Escritura N° 388 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Coclé, por la cual Eleuteria Quintero de Hung confiere poder general a Ng Yen Chung.

As. 992. Escritura N° 1940 de 19 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Antonio Tuñón vende a Dolores Rodríguez un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 993. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7417 de 29 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Dolores Rodríguez con domicilio en esta ciudad.

As. 994. Escritura N° 2370 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gerardo Fábrega se constituye deudor de L. L. Maduro Jr. S. A., y Celmira Goytia de Fábrega constituye hipoteca y anticresis a favor de dicha Compañía sobre una finca situada en Las Sabanas.

As. 995. Escritura N° 2633 de 17 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Gervasio García Suárez vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a Virginia Aguilera de García.

As. 996. Escritura N° 2650 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Julia Icaza viuda de Bermúdez vende un lote de terreno situado en Paitilla a Elida Jiménez de Ballestas y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 997. Escritura N° 2373 de 19 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marcelina Poveda de Tejada un lote de terreno en Arraiján.

As. 998. Escritura N° 917 de 18 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía Inmobiliaria La Unión S. A." vende a Pedro Ernesto Arias Icaza y otros un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 999. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7521 de 5 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Vicenta Solís de Loo con domicilio en esta ciudad.

As. 1000. Escritura N° 1282 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan ciertos documentos relacionados con la hipoteca de la Nave Wallowa de la "Panamá Oceanic Lines Inc." al "Bankers Trust Company" y al "Mellón National Bank and Trust Company".

As. 1001. Escritura N° 1283 de 19 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada "Clase S. A."

As. 1002. Escritura N° 1284 de 19 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Wilbert Clay Blackman vende a Catalina Bardo de Blackman una finca situada en este Distrito.

As. 1003. Escritura N° 2656 de 19 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Clara de Solís y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofe-

cerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO COMERCIAL

Que por Escritura Pública N° 733 de la Notaría Segunda del Circuito, de fecha 20 de julio de 1948, he comprado al señor Desposorio Montenegro la Abarrotería y Refresquería de su propiedad denominada "Comisariato Santa Rita", la cual se encuentra ubicada en la Calle 17 Oeste N° 48 de esta ciudad. Este aviso lo hago de acuerdo con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Julio 22 de 1948.

Guillermina Eusebia Villar.
Céd. 47-35.954

L. 7504

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El día 1° de Septiembre de 1948, a las 10 de la mañana, se recibirán en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para la venta al mejor postor, de aproximadamente 5000 pies de tubería de 6" de diámetro que se encuentra enterrada y que corre paralela a la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto "Enrique Malek", en David. Después de esa hora hasta las 11 a.m. se oirán pujas y repujas.

El pliego de cargos puede obtenerse en el Despacho del suscriptor.

HUMBERTO BALLESTAS,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

Panamá, 22 de Julio de 1948.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio Rodríguez se encuentra depositado un ternero de color cenizo y marcado a fuego en ambas pupilas con los ferretes, que representan una letra "A" y un guarismo "3", y sin dueño conocido, por haber sido encontrado en soltura haciendo daños y dentro de una finca rural situada en El Broquel, lugar del Corregimiento de Los Diaz de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; y si no lo comprobare, se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesoro Municipal.

Del valor líquido de dicho remate puenco se harán tres partes: una para el denunciante; otra para el Tesoro Municipal; y otra que quedará en poder de dicho Tesoro, como depósito por sesenta días para ser entregada al que fué dueño del mencionado ternero. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a éste debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Fijese este Edicto en la oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población y publíquese tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en La Chorrera, a los catorce días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

JUAN MORENO G.

El Secretario,
(Segunda publicación)

Arnoldo Cano.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Londoño de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 53-874 se encuentra depositado un novillo, color amarillo-cenizo, como de primera talla, marcada a fuego en el cuarto trasero del lado derecho así: (UG) y en el cuarto trasero del lado izquierdo así: (MR) además tiene ambos cuernos despuntados.

El referido semoviente ha sido denunciado a este Despacho, como bien vacante por el citado señor Nicolás Londoño por encontrarse vagando desde hace más de cuatro meses sin conocerse dueño en el lugar de San Marcelo de este distrito.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en este Despacho, y, en los lugares más visibles de esta ciudad por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho al mencionado novillo lo haga valer en forma legal. Copia de este se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial". Vencido el término de ley sin presentarse reclamo alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, Junio 28 de 1948.

El Alcalde Municipal,

ERNESTO J. LONDOÑO.

El Secretario de la Alcaldía,

Evelio Camargo.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos de León, panameño, soltero, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-1882, se encuentra depositada una yegua de color colorada, parida con tres potrillos, una hembra y dos machos, marcados con el siguiente ferrete: (E) cuyos animales se encontraban pastando en potrero de su propiedad, hace poco más o menos siete u ocho meses, sin conocerse dueño alguno.

En atención a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días y se dispone enviar una copia de este al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término legal y si no se presentare reclamante, será puesta a disposición del señor Tesorero Municipal del Distrito para remate en subasta pública.

Aguadulce, 21 de Junio de 1948.

El Alcalde,

C. Tuñón.

La Secretaria,

María C. Sáinz M.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coché, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Greco ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón, de una capacidad de 3 hectáreas con 8513 metros cuadrados y estos linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y Sur, con propiedad de Rafael González.

Y para notificar al público de esta solicitud se fijan edictos por treinta días hábiles en la Administración de Tierras de la Provincia y en la Alcaldía de Antón, y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las doce y media de la tarde del día veintidós de Junio de mil novecientos cuarentiocho.

LUIS H. MORENO C.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

Victor Carles V.

L. 9612

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolo Camargo, panameño, mayor, casado, empleado público, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera y con cédula de identidad personal N° 24-141, se encuentra depositado un caballo moro, gabacho de la oreja derecha y marcado a fuego abajo de la pulpa izquierda con el siguiente ferrete: Que dicho animal se encontraba vagando y haciendo daños en las sementeras de la india Hilda Vejarano en los Llanos del Martín desde poco más o menos cinco meses, sin saberse quien fuera su dueño, no obstante haber dado parte a distintos vecinos del lugar y por cuya razón resolvió la perjudicada presentarlo a este Despacho denunciándolo como animal vago. En vista de lo cual, esta autoridad de conformidad con lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo procedió a fijar el presente Edicto por el término de treinta días hábiles para que quien se considere con derecho al bien denunciado haga valer sus derechos en el término de Ley de lo contrario se procederá a su remate en subasta pública adjudicándose al mejor postor. Copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Por tanto, y para conocimiento del público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina y en el de los lugares de más concurrencia y por el término arriba indicado.

Horconitos, Junio 28 de 1948.

El Alcalde,

JOSE MARIA PERALTA.

El Secretario,

Adriano Teixeira.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Villarreal, varón, panameño de esta vecindad, cédulado N° 37-212, se encuentra depositada una novilla amarilla clara, media enrazada, cacho punta candela, como de tres años de edad, herrada a fuego en la paleta izquierda así: (?) y sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada como bien vacante a este Despacho por el mismo Benigno Villarreal por encontrarse hace más de dos años pastando en el lugar denominada Las Gómez, haciendo daños en las sementeras de su propiedad. Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en los lugares más visibles del poblado y del despacho, y copia del mismo se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial; a fin de que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo legal, y por tanto, vencido el término de 30 días sin haber presentado reclamo alguno se rematará en pública subasta por el señor tesorero municipal.

Puerto Rico de Junio de 1948

El Alcalde,

El Secretario,

Ercandio Muñoz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado 24 de Julio de 1948.

CUADRO NUMERO 506 DE 24 DE FEBRERO DE 1948			
Cía Alfaro S. A., cámaras de aire para tractor; etc. 3 bultos de Nueva York por...	82	motores eléc., 3 bultos de Nueva York por Corp. Universal de Exp., preservativos de hule 7 bultos de Nueva York por...	335
Virgilio Capriles, ajos 950 bultos de Valparaiso por...	5.732	Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por The Texas Co (Panamá) Inc., aceite y grasa lubricante 255 bultos de Nueva Orleans por...	751
Distribuidora Nacional, goma de mascar 5 bultos de Nueva York por...	81	Billy Glaze, truck marca Internacional motor N° 18157; 1 bulto por...	325
Angel Zafrani y Co., tejidos de seda artificial; etc. 4 bultos de Nueva York por...	1.075	Lindo y Maduro S. A., agua de colonia Jean Marie Farina 10 bultos de Sta. Catalina por...	1.371
Badi Kourany, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	588	Agenc. Farmacéuticas y Comerciales, magnesia líquida 25 bultos de Nueva York por...	350
Lindo y Maduro S. A., pipas de madera 2 bultos de Génova por...	824	Tropical Radio Telegraph Co, equipo transmisores radiotelegráficos 15 bultos de Nueva York por...	2.645
Cía. Avila S. A., pasta dental, Colgate; polvos para la cara; etc. 3 bultos de Nueva York por...	450	The Electric Service Co, gas freón N° 12 para refrigeración 10 bultos de Nueva York por...	95
Cía Avila S. A., machetes de acero para la agricultura 12 bultos de Nueva York por Esteban Durán Amat, sopas mezcladas en paquetes; etc. 850 bultos de Nueva York por Esteban Durán Amat, sopas de tomates con vegetales; etc. 50 bultos de Nueva York por...	724	S. A. J. Canavaggio, harina de trigo 1250 bultos de Nueva Orleans por...	24.396
Royal Crown Bottling Co, preparación concentrada para fab. bebid. gas. 1 bulto de Nueva Orleans por...	6.015	Warner Bros. First Nal. S. Films, material de anuncios; películas cinematográficas de Nueva York por...	625
Swift y Co., pepinos 50 bultos de Nueva York por...	2.986	Ferretgria Shanghai, bolsas de papel color café 20 bultos de Nueva Orleans por...	9.558
Swift y Co., mostaza preparada; frijoles preparados 310 bultos de Nueva York por Juan Batet B., tabacos elaborados 1 bulto de Habana por...	181	Abbot Laboratories A. Central Ltda., ampollas Arsetyl; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	219
Mizrachi y Zardón Ltda., dulces 10 bultos de Génova por...	1.032	Alberto Ghitis, toallas de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por...	303
Mizrachi y Zardón Ltda., avena machacada harina de trigo preparada 5 bultos de Nueva Orleans por...	262	Panama Plumbing & Supply Co, accesorios de latón cromado 1 bulto de Nueva York por...	519
Mizrachi y Zardón Ltda., leche evaporada 300 bultos de San Francisco por...	270	Capitán Hans Elliot, cubos de madera y acero para trapear; etc., 8 bultos de Nueva Orleans por...	135
F. E. Escoffery, A. Somero, papel ordinario para envolver 50 bultos de Nueva York por...	343	Luis F. Pérez, La Conveniencia, estropajos de algodón; etc., 12 bultos de Baltimore por Mosaicos Vega, óxido rojo; colores en polvo para mosaicos 28 bultos de Nueva York por Spencer Bros. oxígeno 3 cilindros por...	90
Casa Chial S. A., pasas, uvas; jugo de uvas; etc. 120 bultos de San Francisco por Casa Chial S. A., leche evaporada 150 bultos de San Francisco por...	1.733	D. Langshaw, Rubio y Rodríguez, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	402
North American Tobacco Co., picadura Velyet 4 bultos de Nueva York por...	777	Cía. Panameña de Muebles, juegos de largueros para exhibir camas 1 bulto de Nueva Orleans por...	998
	492	Murad Harari, zapatos para señoras 16 bultos de Nueva York por...	12
	806	Cía. Panameña de Muebles S. A., vártrios sin pulir 2 bultos de Nueva York por...	513
	52	C. A. Chapman, lámparas para máquina de planos; etc., 2 bultos de Nueva York por...	18
		National Mattres Factory, desperdicios de algodón 34 bultos por...	1.336
		Juan Barba, carro Dodge motor N° T-211-42.204, 1 bulto por...	325
		Swift y Co, leche evaporada 499 bultos de Nueva York por...	99
		Almacén La Reforma, artículos esmaltados para uso doméstico etc., 91 bultos de Nueva Orleans por...	1.491
			100
			2.904
			362

CUADRO N° 507 DE 24 DE FEBRERO DE 1948

North American Tobacco, cigarrillos-Lucky Strike 100 bultos de Nueva York por...	2.687
Jardín Nacional, macetas de barro para plantas; etc., 89 bultos de San Francisco por Plomería Arias S. A., llaves de latón para tanques altos, 15 bultos de Nueva York por Motta y Co Ltda., adornos de marfil; buda de jade; etc., 2 bultos de Shanghai por...	549
India Moderna, ropa de seda; zapatillas de satín; etc., 11 bultos de Shanghai por...	727
Cía. Maduro S. A., pectoral San Andrés 50 bultos de Barranquilla por...	2.817
Kelvix S. A., partes para refrigeradoras;	2.048
	444